



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 05 NOV 2021

PRUEBA EXTRAPROCESAL RAD. 2021-0414

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer de la solicitud de práctica de Prueba Extraprocesal de interrogatorios de parte y exhibición de documentos; sin embargo, del escrito presentado se advierte que la petición no reúne los requisitos necesarios para que este Despacho pueda avizorar efectivamente que las pruebas deprecadas son conducentes, pertinentes y útiles de conformidad con lo estipulado en el Código General del Proceso.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 90 de la citada codificación y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 184 del Estatuto Procesal vigente, el solicitante deberá precisar en concreto lo que pretende probar con los interrogatorios que les practicará a todos y cada uno de los solicitados, allegando, de ser el caso, el cuestionario respectivo.
2. Alléguese nuevamente el poder conferido por los solicitantes y que en dicho documento se encuentren plasmadas las rúbricas tanto de ellos como del mandatario judicial, pues el que se anexó con la solicitud carece de las mismas. Asimismo, en el nuevo poder que se traiga a este trámite deberá indicarse expresamente el correo del apoderado, el que, a su vez, deberá coincidir con la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>69</u>, hoy 08 NOV. 2021</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO PARRA Secretario</p>
